



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-01586-00

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **DONYS RODOLFO RIVERO DE HOYOS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístrensele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre y a las partes e intervinientes dentro del proceso disciplinario de radicado n.º

70001250200020230000500/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase al accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo electrónico

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias emitidas, junto con el *link* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

6. Vincúlese al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Sincelejo (Sucre) y a las partes e intervinientes dentro del proceso penal n.º 23001600000020150025800/01, por tener interés en la acción constitucional y requiérase a ese despacho judicial

para que, en el término de un (1) día, envíe al correo electrónico

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en tal asunto, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias emitidas, junto con el *link* de acceso al expediente digital del proceso.

7. Negar la medida provisional solicitada, en tanto que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

8. El accionante solicitó que se incorpore como prueba una providencia judicial presuntamente proferida en un proceso disciplinario que no identificó: no indicó la autoridad que la profirió, la fecha de su expedición, ni algún dato que permita individualizarla.

Esa falta de singularización impide verificar su existencia y contenido y, por tanto, evaluar su pertinencia, conducencia y utilidad para resolver el presente asunto (art. 168 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 4º del Decreto 306 de 1992).

Además, el actor no acreditó haber intentado obtener la providencia por sus propios medios, ni que su solicitud no hubiere sido atendida (inc. 2º art. 173 *ibidem*).

De otra parte, en los términos previstos por el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 y al carácter preferente y sumario de la acción de tutela, el material obrante en el expediente, junto con los informes y la documental requerida en este auto, resultan suficientes para decidir.

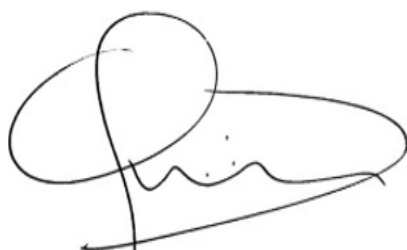
Por lo expuesto, no se decretará la prueba solicitada.

9. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, connected loops below it.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B08D365D6BCEE2A98D92989287D5FD1D09996B8ED4F75177E76233C5ABAB6DD0

Documento generado en 2026-10-05